



SG.07.2014
Original: Inglés

**Respuesta del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares
en la América Latina y el Caribe (OPANAL) a la consulta de la
Oficina de Asuntos Jurídicos de Naciones Unidas
referente a la resolución A/RES/68/70 (9 diciembre 2013)
titulada “Los océanos y el derecho del mar”**

El Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, también conocido como Tratado de Tlatelolco, el cual se abrió a firma el 14 de febrero de 1967 y entró en vigor el 25 de abril de 1969, delimita con precisión, en el Artículo 4, párrafo 2, su Zona de Aplicación. Una parte de dicha Zona se encuentra más allá de las plataformas continentales de los Estados parte, e incluye alta mar. Esta extensión es inherente a uno de los objetivos del Tratado, específicamente el de proteger a sus Partes “contra posibles ataques nucleares”. Las negociaciones también consideraron el hecho de que el Tratado debería cubrir el Mar Caribe en su totalidad.

La extensión de la Zona de Aplicación a áreas que no se hayan bajo soberanía o jurisdicción nacional, tiene importantes precedentes en la región, tales como la Declaración de Panamá (3 de octubre de 1939), el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (2 de septiembre de 1947) y el Tratado Antártico (1 de diciembre de 1959).

Debe tenerse en cuenta que tanto durante su negociación como después de su entrada en vigor, el Tratado de Tlatelolco nunca estuvo relacionado con consideraciones o reclamaciones de soberanía o jurisdicción sobre el espacio marino.

Por otra parte, hasta la negociación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, no había un acuerdo general sobre el área de alta mar y los Estados de América Latina y el Caribe, en aquel momento, no tenían una posición uniforme con respecto a la amplitud de las aguas territoriales y otras áreas en el medio marino sometidas a jurisdicción nacional.

Por consiguiente, dados los hechos anteriormente descritos, nada hay en la cláusula referente a la delimitación de la Zona Libre de Armas Nucleares de América Latina y el Caribe que contenga elementos contrarios al Derecho Internacional, incluyendo la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Este entendimiento es fundamental para que el status de las zonas libres de armas nucleares en su total extensión sea respetado por parte de todos los Estados.